



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DLXXXIX - Nº 16  
CORDOBA, (R.A.), MARTES 18 DE FEBRERO DE 2014

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### ÁREA DE SERVICIOS JUDICIALES

#### LISTA DE ESPECIALIDADES

## Peritos Judiciales: podrán inscribirse Licenciados en Nutrición

### Resolución N° 37

Córdoba, 12 de Febrero de 2014

**VISTO:** los requerimientos efectuados por numerosos Tribunales, de contar en los listados de Peritos Judiciales con otras Especialidades y Sub-especialidades diferentes de las que actualmente alude la reglamentación vigente.-

#### Y CONSIDERANDO:

I) Que, por Acuerdo Reglamentario N° 3 Serie "B", de fecha 22 de septiembre de 1994, se reglamenta la inscripción y designación de Peritos Judiciales, aprobando en su Art. 10º) el listado correspondiente.

II) Que, en el mismo se establecen las facultades del Director del Área para que anualmente lo actualice, según las necesidades del servicio.

Por todo ello,

EL SR. DIRECTOR DEL ÁREA DE SERVICIOS JUDICIALES  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
RESUELVE:

1) Ampliar la lista de Especialidades, en la que podrán inscribirse como Peritos Judiciales los interesados con el título de "LICENCIADOS EN NUTRICION".

2) Incorporar a esos efectos en el sistema informático, perteneciente al Registro de Peritos Judiciales, la siguiente disciplina: Especialidad: NUTRICIONISTA.-

3) Protocolícese. Comuníquese al Boletín Judicial, al Boletín Oficial, a Fiscalía General de la Provincia y al Colegio Profesional de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba, a sus efectos.-

Lic. RICARDO ROSEMBERG  
DIRECTOR DEL ÁREA DE SERVICIOS JUDICIALES  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

#### Resolución N° 377 "A"

Córdoba, 28 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104203/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CEATIN - ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE  
PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CENTRO DE ATENCION INTEGRAL CEATIN - ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

#### Resolución N° 378 "A"

Córdoba, 28 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-106466/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CLUB SPORTIVO BELGRANO", con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: [www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley N° 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA  
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA

General Extraordinaria con fecha 17 de Julio de 2013.-

**Y CONSIDERANDO:** Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria, celebrada con fecha 17 de Julio de 2013 por la Entidad Civil denominada "CLUB SPORTIVO BELGRANO" CUIT N° 30-53122410-4, con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Integral Estatuto, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea Extraordinaria, celebrada con fecha 17 de Julio de 2013 de la Entidad Civil denominada "CLUB SPORTIVO BELGRANO" CUIT N° 30-53122410-4, con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 8676 "A" de 6 de Diciembre de 1921-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 379 "A"**

Córdoba, 28 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-105993/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION P.A.N.Ge.A. (Proyecto Artístico Nativo Geo- Ambiental)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION P.A.N.Ge.A. (Proyecto Artístico Nativo Geo- Ambiental)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 380 "A"**

Córdoba, 28 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-106610/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CORDOBA AZUL Y ORO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CORDOBA AZUL Y ORO ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 385 "A"**

Córdoba, 3 de Setiembre 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-094153/2011 en el que mediante Resolución N° 268 "A"/13 dictada con fecha 12 de Julio de 2013 se otorgó personería jurídica y autorización para funcionar como tal a la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PALABRA Y SONRIZAS".-

**Y CONSIDERANDO:** Que se advierte una ambigüedad en la denominación de la fundación en la palabra "sonrisa", toda vez que, conforme surge de autos, en alguno de los proyectos de estatuto se consigna la palabra "sonriza", lo que llevó a confusión a este organismo de contralor a la hora de aprobar la personería con dicha denominación.

Ahora bien, a los fines de dirimir la denominación correcta, corresponde tomar como referencia la denominación consignada en el acta constitutiva obrante a fs.7 de autos, instrumento este en el cual si bien se titula erróneamente a la fundación, lo cierto es que los fundadores dejan constituida en ese acto la "Fundación Palabra y Sonrisa".

Que si bien en el proyecto de estatuto presentado en primer término se redactó con el nombre correcto, y luego al cabo de las modificaciones sugeridas por el área técnica, se incurrió en el error en la denominación al consignar la palabra "sonriza", lo cierto es que el estatuto definitivo ha sido debidamente salvado y rectificado el error, corrigiendo la palabra de acuerdo a los parámetros ortográficos de la real academia española ("sonrisa"), de manera tal de que coincida con el acta constitutiva.

En tales condiciones, habiéndose dictado resolución con la denominación errónea, corresponde dejar sin efecto dicho acto administrativo y otorgar la personería con el nombre correcto.

Que en virtud de las consideraciones precedentes, lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las

facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 268 "A"/13 dictada en autos con fecha 12 de julio de 2013.

**ARTÍCULO 2°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PALABRA Y SONRIZAS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 3°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 4°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 381 "A"**

Córdoba, 28 de Agosto de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-107577/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Centro Vecinal de Barrio Ciudadela-San Daniel", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada, Centro Vecinal de Barrio CIUDADELA SAN DANIEL", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

**DRA. ANA MARÍA BECERRA**  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 383 "A"**

Córdoba, 3 de Setiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0650-000696/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Cultural MARTIN FIERRO", con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Cultural MARTIN FIERRO", con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 384 "A"**

Córdoba, 3 de Septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104709/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION FINES", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION FINES", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 386 "A"**

Córdoba, 3 de Septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-105000/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "INSTITUTO SECUNDARIO CRISTO REY DE COLAZO", con asiento en la Localidad de Colazo, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Ordinaria con

fecha 8 de Mayo de 2013.-

**Y CONSIDERANDO:** Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 8 de Mayo de 2013 por la Entidad Civil denominada "INSTITUTO SECUNDARIO CRISTO REY DE COLAZO", CUIT N° 30-58293955-8 con asiento en la Ciudad de Colazo, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto, modificando los artículos 14°, 15°, 16° y eliminando el artículo 18°, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652.

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR la Reforma del Estatuto Social, sancionada en Asamblea General Ordinaria, modificando los artículos 28°, 34°, 14°, 15°, 16° y eliminando el artículo 18° celebrada con fecha de Mayo de 2013 la Entidad Civil denominada "INSTITUTO SECUNDARIO CRISTO REY DE COLAZO", CUIT N° 30-58293955-8 con asiento en la Localidad de Colazo, Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 2º:** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 7428 "A" de fecha 10 de Septiembre de 1969.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 388 "A"**

Córdoba, 3 de Septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104402/2013, mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE TRILLADORES DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Almafuerde, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea Extraordinaria con fecha 26 de Abril de 2013.-

**Y CONSIDERANDO:** Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea Extraordinaria con fecha 26 de Abril de 2013 por la Entidad Civil denominada "ASOCIACION DE TRILLADORES DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" CUIT N° 30-70979326-4, con asiento en la Ciudad de Almafuerde, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma del Estatuto Social, comprendiendo el cambio de nombre por el de "ASOCIACION DE TRILLADORES Y CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", modificando el artículo 1°, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR la Reforma del Estatuto Social, modificando el art. 1°, sancionada en la Asamblea Extraordinaria con fecha 26 de Abril de 2013 de la entidad civil "ASOCIACION

DE TRILLADORES DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", comprendiendo el cambio de nombre por el de "ASOCIACION DE TRILLADORES Y CONTRATISTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", CUIT N° 30-70979326-4, con asiento en la Ciudad de Almafuerde, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 001 "A" de fecha 3 de Enero de 1986.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 387 "A"**

Córdoba, 3 de Septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-107578/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Centro Vecinal de B° PROVIDENCIA", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Centro Vecinal de B° PROVIDENCIA", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 389 "A"**

Córdoba, 3 de Septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-106406/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Colonia Marina", con asiento en la Localidad de Colonia Marina, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Colonia Marina", con asiento en la Localidad de Colonia Marina, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 391 "A"**

Córdoba, 3 de Septiembre 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-106855/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PAQUITA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de la Paquita, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA PAQUITA ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Localidad de la Paquita, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 392 "A"**

Córdoba, 3 de Septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-107111/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CORDOBESA DE BMX ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -

segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "ASOCIACION CORDOBESA DE BMX ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 393 "A"**

Córdoba, 3 de Septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-105538/2013 en el cual constan actuaciones referidas a la Entidad "ECOS AYLLU ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Ciudad de Cosquín, Provincia de Córdoba, que posee Personería Jurídica mediante Resolución N° 102 "A" de fecha 8 de mayo de 1997.-

**Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 2. se presentan la Sra. Liliana María Ignacia Noe, María Cristina Bustamante y Ricardo Daniel Norkett, con firmas certificadas ante el Juez de Paz de Balle Masse, solicitando permiso para la refuncionalización de "Ecos Ayllu Asociación Civil", proponiéndose los nombrados para integrar una Comisión Normalizadora.

Que conforme el informe técnico del área de Asociaciones Civiles, el cierre del ejercicio económico se efectuó el día 30 de Noviembre de cada año, debiendo renovarse las autoridades las autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas cada dos años; surgiendo asimismo de dicho informe que, desde el otorgamiento de la personería jurídica el 8 de Mayo de 1997 la entidad no ha efectuado acto social alguno, encontrándose a la fecha las autoridades con los mandatos vencidos, y adeudando los balances correspondientes desde el 30/11/1997 al 30/11/2012.-.

Que de acuerdo a dicho informe, la entidad se encuentra en una situación de ostensible irregularidad institucional, dándose en la especie el supuesto previsto en el art.10 inc. j) de la Ley 8652 para la designación de una Comisión Normalizadora, tendiente a la regularización de la entidad, por lo que corresponde hacer lugar a la petición formulada en autos.

Por otra parte, se advierten cumplidos los requisitos exigidos por la Resolución Normativa IPJ N°088/09, toda vez que, los interesados han acompañado certificados de buena conducta y aval institucional.

En definitiva, se estiman cumplidos los requisitos formales y legales con relación a la solicitud de designación de Comisión Normalizadora de la Entidad "ECOS AYLLU ASOCIACIÓN CIVIL".-

En consecuencia y en uso de las facultades conferidas por los Arts. 2 y 10 y concordantes de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURIDICAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1º:** DESIGNAR como Comisión Normalizadora de la Entidad Civil denominada "ECOS AYLLU ASOCIACIÓN CIVIL", con sede legal en la Ciudad de Cosquín, Provincia del Córdoba, a los Señores: Liliana María Ignacia NOE, D.N.I. 10.805.118, María Cristina BUSTAMANTE, D.N.I 11.7716.787,

y Ricardo Daniel NORKETT, D.N.I. 25.892.492 ; como integrantes de la misma, quienes deberán tomar posesión del cargo, suscribiendo un acta ante el Área Asociaciones Civiles y Fundaciones de esta Dirección.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR su funcionamiento por el término de sesenta (60) días hábiles, plazo en el cual deberá convocar a Asamblea General Ordinaria que trate los ejercicios vencidos y elija las autoridades de la entidad, garantizando la amplia participación de la masa societaria y respetando las normas estatutarias en vigencia, debiendo adecuar su funcionamiento a lo normado por la Resolución General N°088/2009 de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.-

**ARTÍCULO 3º.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área Asociaciones Civiles y Fundaciones para la anotación de la medida en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 394 "A"**

Córdoba, 3 de Setiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-107441/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA DEL DESDOBLAMIENTO DEL TIEMPO", con asiento en la Localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

**Y CONSIDERANDO:** Que en la oportunidad de analizar la procedencia del otorgamiento de la personería jurídica por parte del Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones, dicha área advierte en el informe obrante a fs.33 que, de la lectura del estatuto en su artículo segundo se infiere que el objeto no se adecua a una entidad civil sin fines de lucro, y de bien común.

Que a fs.34/35 obra Dictámen N°056/13 del Area Jurídica a cuyas consideraciones me remito por razones de brevedad, pero que en definitiva comparte el criterio sustentado por el Area de Asociaciones Civiles y Fundaciones, aconsejando a esta superioridad el no otorgamiento de la personería jurídica solicitada.

Que en primer lugar, del análisis del objeto proyectado en el estatuto, se desprende que el mismo es impreciso y ambiguo en su texto incumpliendo con la determinación y precisión que exige la ley 19836 en su Art. 3°.

En efecto, de la lectura del art. 2 del estatuto, se advierte imprecisión y ambigüedad en su texto, al expresar textualmente "La Fundación tendrá por objeto realizar aportes con el fin de ayudar a las personas a familiarizarse con el desarrollo de una ciencia basada estrictamente en la ley universal del desdoblamiento del tiempo que redundará en un beneficio nuevo para las personas, para la sociedad, para la cultura y la ciencia desde un paradigma nuevo para en coherencia con el universo".

Continúa el texto del citado art. 2, que a los fines de cumplimentar su objeto se realizarán las siguientes actividades "... el desarrollo de propuestas didácticas y/o educativas que propicien la familiarización y aplicación efectiva de la ley del desdoblamiento del tiempo para poner a disposición de los distintos niveles de enseñanza en ámbitos públicos y privados de todo tipo". Adviértase la amplitud y la imprecisión de los objetivos expresados. Añade el texto "Orientar y asistir a todo tipo de organizaciones que deseen calibrar su desarrollo en función de la lógica de la ley del desdoblamiento del tiempo. Conectar a los distintos campos del conocimiento científico con la producción generada por la Fundación".

Que conforme el objeto y actividades transcritos precedentemente, se advierte una confusión y vaguedad tal, que se hace ardua la tarea de comprender cual es, en definitiva el objeto social.

Que la imprecisión del texto es tal, que a medida que se avanza en su lectura, se hace más profunda la crisis en su redacción; lo cual resulta un obstáculo para el otorgamiento de la personería

jurídica, toda vez que, el estatuto no cumple con los requisitos exigidos por el art.3 inc.c) de la Ley 19836 en cuanto a que el objeto debe ser preciso y determinado.

Que además de ello, a la hora de analizar la propensión al bien común, resulta elemental que el objeto proyectado sea claro y preciso.

Que en el caso de autos, la imprecisión y vaguedad del objeto impide determinar la incidencia en el bien común.

Que si bien existen diferencias entre las Fundaciones y las Asociaciones Civiles, ambas participan del denominado tercer sector y, por ende, tienen ciertos elementos comunes, tales como la finalidad de bien común, no persiguen un fin lucrativo y restantes requisitos exigibles por el art.33 del Código Civil. En efecto, el art.1 de la Ley 19.836 dispone que: "...Las Fundaciones a que se refiere el art.33 del Cód. Civil son personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común...".

Que en ese sentido, la autorización prevista por el art. 33 del C. Civil es de interés predominantemente estatal, ello significa que la autorización otorgada por el Estado implica hacer suyos los objetivos que persigue esa entidad...", y no se advierte sea el objetivo del Estado lo proyectado en el art. 2 del Estatuto de la Fundación cuya personería se pretende.

Cito al respecto autorizada jurisprudencia administrativa en la materia en cuanto sostuvo que "...el tipo jurídico adoptado no puede ser elegido por el interesado a su mero capricho, sino que debe subsumirse a la normativa imperante en la materia...

La Ley de Fundaciones exige precisión y determinación en cuanto a la formulación de los propósitos fundacionales, encuentra sustento en el respeto a la voluntad del fundador, que es quien dota a la institución para el cumplimiento de un fin que interesa a la comunidad...

Las partes tienen plena libertad para la constitución de entidades, sean éstas comerciales o civiles, asociaciones o fundaciones, siempre que se apeguen sus estatutos a los preceptos normativos previstos para el tipo jurídico, cuestión que no se verifica en autos..." (Resolución IGJ 1329, 21/10/2003 en Expte. "Fundación Bicentenario").

Que además este ha sido el criterio sustentado en precedentes similares (Res.N°254 "A"/2011 en "Fundación Wanglen").

Que la adscripción a los distintos regímenes previstos por los artículos 33 y 46 del Código Civil no depende de la voluntad del interesado, sino de los fines de la institución: si el Estado comparte los objetivos de la entidad y los considera incluidos dentro del concepto de "bien común", procederá a otorgar la referida autorización para funcionar como forma de promover los mismos; si no coincide con dichos propósitos, rechazará esa autorización, lo cual no implica prohibir, de manera alguna, que los interesados en desarrollar aquellos objetivos - a los cuales el Estado descalificó como inherentes al "bien común", puedan hacerlo libremente, bajo otra forma asociativa, esto es, la consignada en el artículo 46 del ordenamiento civil, que es una de las tantas formas asociativas previstas dentro del concepto constitucional de "asociarse con fines útiles" o "la asociación bajo la forma de sociedad" prevista en el Art. 3° de la Ley N° 19.550.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** DENEGAR la solicitud de otorgamiento de la personería jurídica presentada por los Señores María Alejandra Casado, Bárbara Eugenia Luczynska y Martín Carlos Peyrot, en nombre y representación de la entidad denominada "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA DEL DESDOBLAMIENTO DEL TIEMPO", con asiento en la Localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, por resultar improcedente.

**ARTÍCULO 2°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 395 "A"**

Córdoba, 3 de Septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-106330/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION ANIMALES FELICES", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION ANIMALES FELICES", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 396 "A"**

Córdoba, 3 de Septiembre 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104800/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION VIDA CON PROPOSITO", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION VIDA CON PROPOSITO", con asiento en la Ciudad de Cordoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 397 "A"**

Córdoba, 3 de septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0528-001235/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "CENTRO JUVENIL AGRARIO DE CAPACITACION "SARMIENTO", con asiento en la Localidad de Elena, Provincia de Córdoba, solicita aprobación de la Reforma del Estatuto, dispuesta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de Noviembre de 2012.-

**Y CONSIDERANDO:** Que atento las constancias obrantes en autos, se estiman cumplidos los requisitos formales, fiscales, estatutarios y legales con relación a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de Noviembre de 2012 por la Entidad Civil denominada "CENTRO JUVENIL AGRARIO DE CAPACITACION "SARMIENTO", CUIT N° 30-70706757-4 con asiento en la Localidad de Elena, Provincia de Córdoba, en la cual se resolvió la Reforma General del Estatuto Social, en procura de mejorar el funcionamiento de la Entidad.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.-33 segunda parte, inc. 1°) -35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCION  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** APROBAR la Reforma General del Estatuto Social, sanciona-da en Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de Noviembre de 2012 de la Entidad Civil denominada "CENTRO JUVENIL AGRARIO DE CAPACITACION "SARMIENTO", CUIT N° 30-70706757-4, con asiento en la Localidad de Elena de Cordoba, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°.-** DECLARAR subsistente la Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 2171 "A" de fecha 07 de Julio de 1971-

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Resolución N° 398 "A"**

Córdoba, 4 de septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0528-001550/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Sociedad Argentina de Pediatría Río Cuarto Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

**LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN  
DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Sociedad Argentina de Pediatría Río Cuarto Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2°:** AUTORIZAR expresamente a la misma para

actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 399 "A"

Córdoba, 4 de septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0007-104228/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "Cámara de Profesionales del Transporte al Servicio de la Discapacidad (CAPROTRADIS)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 "segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 "primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Cámara de Profesionales del Transporte al Servicio de la Discapacidad (CAPROTRADIS)", con asiento en la Ciudad de Córdoba,, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución N° 400 "A"

Córdoba, 4 de septiembre de 2013

**VISTO:** El Expediente N° 0650-000001/2013 mediante el cual la Entidad Civil denominada "CLUB ATLETICO DEPORTIVO OESTE ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de San

Francisco, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

**Y CONSIDERANDO:** Que conforme lo informado por el Area de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1º)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

### LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "CLUB ATLETICO DEPORTIVO OESTE ASOCIACION CIVIL", con asiento en la Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES  
A/C. DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 28

Córdoba, 14 de febrero de 2014

**VISTO:** El expediente N° 0040-042796/2010, Cuerpos I, II, III y IV, en el que la firma A.PE.S.A. interpone recurso jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución N° 053/12 dictada por el señor Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

**Y CONSIDERANDO:** Que por la citada Resolución se hace lugar al pago de intereses sobre los certificados 2 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005; 13 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005 (hasta los recibos de fs. 172 y 173); y 29, 35 y 36 de la obra contratada en expediente 0045-012945/2004; 6 y 7 de la obra contratada en expediente 0045-013747/2006; 2 y 3 de la obra contratada en expediente 0045-014355/2008; 1 de la obra contratada en expediente 0045-014380/2008; 11, 12 y 14 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005 y 7 de la obra contratada en expediente 0045-014091/2007 y se dispone el pago de la suma de Pesos un millón seiscientos noventa y cinco mil seiscientos sesenta con cincuenta y cinco centavos a favor de dicha firma, en concepto de intereses calculados al 16 de agosto de 2012.

Que por la misma Resolución se rechaza: a) el pedido de pago de intereses sobre los certificados 4 de la obra contratada en expediente 0045-014355/2008; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 15 y 16 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005; 8 de la obra contratada en expediente 0045-014091/2007; 19 de la obra contratada en expediente 0045-012982/2004 y 21, 22, 24, 25 y 26 de la obra contratada en expediente 0045-012945/2004 por haber sido cedidos a Banco Macro S.A.; b) el pedido de pago de intereses

sobre los certificados 17 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005 y 20 y 21 de la obra contratada en expediente 0045-012982/2004 por haber sido cedidos al Banco de la Provincia de Córdoba S.A.; c) el pedido de pago de intereses sobre los certificados 19 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005; 13 de la obra contratada en expediente 0045-014091/2007; 22 de la obra contratada en expediente 0045-012982/2004 y 31, 32 y 33 de la obra contratada en expediente 0045-012945/2004 por haber sido cedidos a Garantizar SGR; d) el pedido de pago de intereses sobre el certificado 30 de la obra contratada en expediente 0045-012945/2004 por haber sido cedido a Constructora del Centro S.A. y e) el pedido de pago de intereses sobre los certificados 71 y 76 de la obra contratada en expediente 0045-001341/1986 por prescripción.

Que por Resolución 027/13 de la misma Dirección General, se resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por la firma A.PE.S.A., haciendo lugar parcialmente al mismo y en consecuencia se dispone el pago de los intereses de los certificados 4 de la obra contratada en expediente 0045-014355/2008; 1, 3, 4, 6, 8, 15 y 16 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005; 19 de la obra contratada en expediente 0045-012982/2004 y 21, 22, 24, 25 y 26 de la obra contratada en expediente 0045-012945/2004 y se rechaza el citado recurso en relación a los intereses sobre los certificados 9 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005, 8 de la obra contratada en expediente 0045-014091/2007; 19 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005; 13 de la obra contratada en expediente 0045-014091/2007; 22 de la obra contratada en expediente 0045-012982/2004; 31, 32 y 33 de la obra contratada en expediente 0045-012945/2004; 30 de la obra contratada en

expediente 0045-012945/2004; 71 y 76 de la obra contratada en expediente 0045-001341/1986; 17 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005 y 20 y 21 de la obra contratada en expediente 0045-012982/2004, como asimismo rechaza la pretensión de percibir intereses con capitalización, a la vez que concede el recurso jerárquico en subsidio ante el señor Ministro de Finanzas.

Que el recurso jerárquico resulta formalmente admisible (artículo 83 de la Ley N° 5350 - T.O. Ley N° 6658).

Que de la pieza recursiva surge que la firma recurrente afirma que el resolutorio impugnado los agravia, entendiéndose que: I) El acto impugnado adolece de un vicio grave en su motivación desde que rechaza su pedido sobre una errónea argumentación jurídica y a partir de ese momento el acto aparece absolutamente infundado, encontrándose la resolución afectada por vicios por cuanto en su aparente motivación desconoce los hechos y el derecho aplicable al reclamo. II) Sostiene la recurrente que la denegatoria se sustenta en dos argumentos que aparecen contradictorios con los antecedentes de las actuaciones, en lo que se refiere al planteo en orden a que la cesión de crédito comprende por sí todos los derechos accesorios del mismo y entre ellos los intereses, desconociendo dicha afirmación el alcance que a cada cesión le otorgaron las partes. III) El acto recurrido es erróneo pretendiendo rechazar el pago de los intereses basado en la supuesta prescripción, inferida de la circunstancia de que no se pudo ubicar la documentación. IV) El derecho que le asiste a los administrados de obtener una decisión expresa y fundada que resuelva sus peticiones con la correlativa obligación de que sean resueltas en los términos legales. V) (erróneamente denominado IV) Sostiene que los intereses a abonarse en caso de mora en el

pago de certificados de obra pública deben ser calculados según la tasa y metodología que aplica el Banco de la Provincia para el descuento de certificados, es decir con capitalización mensual. Que analizadas las constancias obrantes en autos y respecto de los ítems rechazados en la Resolución N° 027/13, se advierte que las argumentaciones vertidas por la impugnante no conmueven el enfoque, análisis y valoración técnica y legal expuestos por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público órgano con competencia técnica en la materia-, no aportando aquélla fundamentos que ameriten revertir el acto administrativo en cuestión en cuanto deniega su petición en forma parcial a lo que fue motivo del recurso. Que la Resolución N° 027/13 expresa en lo que respecta a la resolución cuestionada, que la misma fue dictada tomando como base documental las actas notariales de notificación de las cesiones agregadas por la Dirección Provincial de Vialidad, las que resultan fundamento suficiente para el rechazo de petición, toda vez que no surge de las notificaciones que el cedente se haya reservado el derecho a percibir eventuales intereses, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 1457 del Código Civil ("La propiedad de un crédito pasa al cesionario por el efecto de la cesión...") y con el Artículo 1458 del citado cuerpo legal ("La cesión comprende por sí la fuerza ejecutiva del título que comprueba el crédito,..., y todos los derechos accesorios, como la fianza, hipoteca, prenda, los intereses vencidos y los privilegios del crédito que no fuesen meramente personales, con la facultad de ejercer, que nace del crédito que existía...").

Que el agravio de que el acto recurrido carece de motivación no tiene sustento, atendiendo a que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 98 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), conteniendo una adecuada relación de hechos

y derecho.

Que en lo que se refiere a que la cesión de crédito comprende por sí todos los derechos accesorios del mismo y entre ellos los intereses, en la Resolución N° 027/13 se analizó caso por caso, tomando como base documental las actas notariales de notificación de las cesiones y contratos de cesión agregados por la Dirección Nacional de Vialidad, desprendiéndose de los considerandos del acto recurrido los motivos del rechazo de las peticiones, toda vez que no surge de las notificaciones ni de los contratos de cesión que el cedente se haya reservado el derecho a percibir los eventuales intereses, mientras que se detallan los supuestos en los que sí le asiste derecho a la firma A.P.E.S.A., razón por la cual en el decisorio, en su Artículo I se hace lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración fundado en la circunstancia de que en dichos certificados de obra la cesión no incluyó accesorios ni intereses.

Que en relación a la prescripción de intereses sobre los certificados 71 y 76 de la obra contratada por expediente 0045-001341/1986, surge de las constancias de autos que el capital corresponde a certificados de septiembre de 1996 y febrero de 1997 y el pedido de intereses más antiguo data de mayo de 2004, es decir que el pedido fue interpuesto más de siete años después del último vencimiento del capital, por lo que no resulta operativo para interrumpir la prescripción.

Que respecto de la intención de la recurrente de que los cálculos deben realizarse con capitalización de intereses, corresponde remitirse a lo expresado en el Dictamen N° 806/06 de Fiscalía de Estado, el cual sostiene que la

legislación determina la tasa aplicable, pero no se pronuncia en relación a la metodología de cálculo de los intereses, esto es si los mismos han de ser capitalizados periódicamente o no.

Que, además, los intereses fijados por la Ley de Obras Públicas son intereses moratorios (en caso que el pago no se efectúe en la fecha estipulada) mientras la "tasa de descuento" se refiere a "una operación financiera mediante la cual el poseedor de un título valor no vencido obtiene de un tercero, con anticipación al vencimiento, el importe que el mismo significa, descontando de él una suma en concepto de intereses".

Que esta diferenciación permite afirmar que "ante una obligación de plazo ya vencido, el banco no podría calcular la suma a percibir en concepto de intereses, desde que falta un elemento esencial para su cuantificación, cual es el tiempo. Podrá haber sí una cesión de los derechos que del título emanan y ella podrá eventualmente ser onerosa (...) pero (...) no son intereses".

Que la tasa fijada por la reglamentación es solo de tipo referencial y no conlleva necesariamente la aplicación de la metodología de cálculo propia del descuento de documentos.

Que el objetivo de dicha tasa referencial es establecer una pauta para la indemnización que se abonará al contratista en caso de mora, tabulando el pago de una indemnización prefigurada e integral al contratista que no ha visto satisfecho el pago en término, pero ello no autoriza a adicionar a la reglamentación metodologías o condiciones que la autoridad reglamentaria no impuso y menos cuando ello implique tornar más gravosa la obligación de una

de las partes.

Que la procedencia o no de tal capitalización surge por aplicación del Artículo 623 del Código Civil cuando estipula "No se deben intereses de intereses, sino por convención expresa que autorice su acumulación al capital por la periodicidad que acuerden las partes o cuando liquidada la deuda judicialmente con los intereses, el juez mandase pagar la suma que resultare y el deudor fuere moroso en hacerlo. Serán válidos los acuerdos de capitalización de intereses que se basen en la evolución periódica de la tasa de interés de plaza"

Que no existiendo en el caso de mora en el pago de certificados de obra pública provincial convención expresa que autorice su acumulación al capital, ni liquidación judicial, resulta de aplicación el citado Artículo 623.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la firma A.P.E.S.A. en contra de la Resolución N° 053/12 del Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, en lo que es motivo del presente recurso, por sustancialmente improcedente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) y lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 29/14,

**EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma "A.P.E.S.A.", representada por el Ingeniero Atilio A. PEDRAGLIO, en su carácter de Presidente

de dicha firma, en contra de la Resolución N° 053/12 del Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, en relación a los intereses sobre los certificados 9 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005; 8 de la obra contratada en expediente 0045-014091/2007; 19 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005; 13 de la obra contratada en expediente 0045-014091/2007; 22 de la obra contratada en expediente 0045-012982/2004; 31, 32 y 33 de la obra contratada en expediente 0045-012945/2004; 30 de la obra contratada en expediente 0045-012945/2004; 71 y 76 de la obra contratada en expediente 0045-001341/1986; 17 de la obra contratada en expediente 0045-013145/2005 y 20 y 21 de la obra contratada en expediente 0045-012982/2004, por resultar sustancialmente improcedente, a tenor de lo expresado en considerandos.

**ARTÍCULO 2°.-** RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio por la firma "A.P.E.S.A.", representada por el Ingeniero Atilio A. PEDRAGLIO, en su carácter de Presidente de dicha firma, en contra de la Resolución N° 053/12 del Tesorero General de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, en cuanto a la pretensión de percibir intereses con capitalización.

**ARTÍCULO 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CR. ANGEL MARIO ELETTORE**  
MINISTRO DE FINANZAS